



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00340-00

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO de LOCAL COMERCIAL

DEMANDANTE: EDGAR MARTINEZ GALE

**DEMANDADO: JOSE ALCIBIADES OCAMPO C.C. 8.535.887 Y BEATRIZ BARRIOS BOCANEGRA C.C.
22.473.488**

INFORME SECRETARIAL-. Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Señora Juez, a su Despacho la demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que fue presentada demanda, la cual se encuentra pendiente resolver. Sírvasse proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
LA SECRETARIA**

Soledad, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por EDGAR MARTINEZ GALE C.C. 8.510.801, a través de apoderado judicial, contra JOSE ALCIBIADES OCAMPO C.C. 8.535.887 Y BEATRIZ BARRIOS BOCANEGRA C.C. 22.473.488.

Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82,84, del C. G. del P., dentro de la presente demanda, VERBAL de Restitución de inmueble arrendado de LOCAL COMERCIAL respecto de la propiedad ubicada en Carrera 18No. 62 – 16, local 2 barrios las Moras en el Municipio de soledad

Por lo que este Juzgado.

RESUELVE

1º) Admitir el poder otorgado por el demandante señor EDGAR MARTINEZ GALE al Dr. LUIS ENRIQUE CERRA CABARCAS C.C. 72.223.456 y T.P. 277.985, en los términos del poder conferido.

2º) Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado Local Comercial presentada por EDGAR MARTINEZ GALE C.C. 8.510.801, a través de apoderado judicial, contra JOSE ALCIBIADES OCAMPO C.C. 8.535.887 Y BEATRIZ BARRIOS BOCANEGRA C.C. 22.473.488, para que previos los trámites del proceso verbal, se condene a restituir el inmueble ubicado en la 38 E No. 30-26 apto 02 de Soledad, según contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

3º) En atención al Art. 390 del C. G.P., de dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para su defensa.

4º) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 del código General del Proceso. Carga Procesal. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia
Telefax: 3885005 ext 4033 cel 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2020-00340-00

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO de LOCAL COMERCIAL

DEMANDANTE: EDGAR MARTINEZ GALE

**DEMANDADO: JOSE ALCIBIADES OCAMPO C.C. 8.535.887 Y BEATRIZ BARRIOS BOCANEGRA C.C.
22.473.488**

5º) Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se adeuden con ocasión del contrato de arrendamiento y los que se causen los cuales deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d916f9b44c4bd2390903e156b0289a84836325fef9edbfbfd68cf954c90d0d

Documento generado en 30/11/2020 09:23:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

